

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.286

Viernes 24 de Junio de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2147511

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

DISPONE MEDIDA SANITARIA POR ALERTA EPIDEMIOLÓGICA RELACIONADA CON LA VIRUELA DEL MONO

(Resolución)

Núm. CP 12.029 exenta.- Temuco, 18 de junio de 2022.

Visto:

1. Decreto 7, de 2019, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia, del Ministerio de Salud; 2. Ord. B51 N° 2766, de fecha 10.06.2022, del Subsecretario de Salud Pública; 3. Artículo 22 del Código Sanitario; 4. Artículo 67 del Código Sanitario; 5. Artículo 9 letra b) del Código Sanitario; 6. Decreto N° 136, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; 7. Instrucciones del Secretario Regional Ministerial de Salud, al Departamento Jurídico.

Considerando:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2022, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), emitió una alerta Epidemiológica debido al aumento de casos reportados de viruela del mono en 11 países; que en relación al riesgo de transmisión se definieron tres tipos de Estados: 1) aquellos que tienen endemia del virus, 2) los que son limítrofes a estos o bien tienen casos confirmados o sospechosos, y 3) el resto de los países; que al 30 de mayo de 2022, Chile pertenecía al segundo grupo de países, por lo que la vigilancia se prioriza en base al riesgo de importación de la enfermedad en personas con antecedentes de viaje a las zonas afectadas por el brote o viajeros que han tenido contacto con enfermos de viruela del mono.

2. Que, la viruela del mono tradicionalmente se transmite principalmente por contacto directo o indirecto con sangre, fluidos corporales, las lesiones de la piel o las mucosas de animales infectados. La transmisión secundaria o de persona a persona puede producirse por contacto estrecho con secreciones infectadas de las vías respiratorias (gotitas) o de las lesiones cutáneas de una persona infectada, o con objetos contaminados recientemente por estas. El virus infectante está presente en cualquiera de las etapas de las lesiones: mácula, pápula, vesícula, pústula y costra. Su periodo de transmisibilidad comprende desde el inicio de síntomas hasta la resolución completa de las lesiones en la piel (costras caídas y con piel indemne). Además, puede transmitirse por inoculación o a través de la placenta (viruela del mono congénita).

3. Que, la Alerta Epidemiológica emitida por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), se suma a la situación actual que vive el país producto de la pandemia por COVID-19, aumentando con ello el riesgo de las personas de contraer alguna enfermedad que ponga en riesgo su salud y de la población en su conjunto, por lo que se hace imprescindible decretar medidas sanitarias urgentes dirigidas a resguardar la salud de toda la población, las que se expresarán en lo resolutivo de este instrumento.

4. Que, el decreto de Vistos N° 1, establece en su artículo 1, letra d, punto b, que la "enfermedad o brote de causa desconocida de presunto origen infeccioso", es un evento de notificación obligatoria inmediata, considerándose que la viruela del mono pudiera presentarse como una enfermedad desconocida en nuestro país, que requiere medidas de control inmediata.

5. Que, mediante documento de Vistos N° 2, y en relación a la alerta epidemiológica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), referente a la viruela del mono, se adjunta la actualización de las definiciones operacionales para la vigilancia epidemiológica mediante el "Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Casos de Viruela del Mono", el que establece en su

CVE 2147511

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

numeral 8, letra b, que "el caso confirmado realizará un aislamiento en un hospital de referencia definido por la Autoridad Sanitaria Regional, hasta que se caigan todas las costras y exista tejido nuevo en las lesiones, periodo que podría extenderse hasta por 21 días desde el inicio del exantema, independiente de su sistema previsional. En caso de pacientes con previsión de salud particular o privado, serán derivados a hospital de referencia designado por la Autoridad Sanitaria Regional".

6. Que, el artículo 22 del Código Sanitario, prescribe que será responsabilidad de la autoridad sanitaria al aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

7. Que, conforme al artículo 67 del Código Sanitario, es facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.

8. Que, el artículo 9 letra b) del Código Sanitario faculta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento.

9. Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y con el objeto de evitar la propagación del virus de la viruela del mono, se dispondrá como medida de control sanitario, lo que a continuación se resuelve.

Teniendo presente:

1. DFL N° 1 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. DS 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
3. Código Sanitario.
4. Decreto N° 32, fecha 18.03.2022, del Ministerio de Salud, que designó a don Andrés Cuyul Soto, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Araucanía.
5. Resolución 07/2019 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Dispóngase que toda persona confirmada por virus de la viruela del mono deberá realizar un aislamiento que podrá extenderse hasta por veintiún (21) días corridos y contados desde el inicio del exantema, independiente de su sistema previsional, quienes serán derivadas al hospital de referencia que se designará en el siguiente numeral.

Segundo: Desígnase al Hospital Mauricio Heyermann de Angol, Hospital San José de Victoria, Hospital Regional Hernán Henríquez Aravena de Temuco y al Hospital de Padre Las Casas, como establecimientos de salud de referencia, ello con el objeto de que las personas confirmadas por virus de la viruela del mono realicen su aislamiento dispuesto en el número precedente.

Tercero: Téngase presente que esta Autoridad Sanitaria Regional, de acuerdo al contexto epidemiológico y a la disponibilidad de camas en los establecimientos indicados anteriormente, podrá designar otros establecimientos como hospitales de referencia.

Cuarto: Dispóngase que existiendo oposición para obtener el total y efectivo cumplimiento de la medida sanitaria impuesta en el numeral 1° precedente, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública directamente de la unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Código Sanitario.

Quinto: Déjese constancia, que el incumplimiento de la medida impuesta en el numeral primero será fiscalizada y sancionada según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Sexto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía.

Anótese, archívese y notifíquese.- Ricardo Andrés Cuyul Soto, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía.